



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011, FORMA A-34  
ACTOR: MUNICIPIO DE MAGDALENA, APASCO,  
ETLA, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil trece, **se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de José López Santiago, Síndico del Municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **007637**. Conste

México Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito y anexos de José López Santiago, Síndico del Municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca, mediante el cual realiza manifestaciones, exhibe diversas documentales y solicita "se dicten las medidas cautelares prudentes" en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en ese asunto; asimismo, el promovente solicita lo siguiente:

*"[...] ante la contumacia de las autoridades señaladas como responsables, en el NO cumplimiento de la sentencia concedida, se irrogan al Municipio actor de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, de conformidad con los artículos 46 y 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicitamos a usted Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Juan. N. Silva Meza, se de cuenta (sic) al **C. MINISTRO PONENTE JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ** y se proceda en los términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

En relación con lo anterior, dígase al promovente que deberá estarse a lo acordado en diverso proveído de nueve de enero del año en curso, por el que se enviaron los autos al Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda, en términos del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; y en cuanto a la solicitud de que se dicten “medidas cautelares” tendientes al cumplimiento de la sentencia, el artículo 48 de la Ley Reglamentaria de la Materia, faculta al Ministro Presidente para el dictado de las providencias que estime necesarias para hacer cumplir la ejecutoria, por lo que a efecto de acordar lo que en derecho proceda, con copia simple del escrito de cuenta, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, informe respecto de los actos a que alude el Municipio actor y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada Ley Reglamentaria en términos de su artículo 1º.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


